

CERTIFICADO N°1530/2026**REFERENCIA: "APRUEBA PLAN REGULADOR COMUNA DE YUNGAY".**

ALFONSO CID PINTO, Secretario Ejecutivo y Ministro de Fe del Consejo Regional de Ñuble, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y el artículo 52, 53 y 54 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Regional de Ñuble, **certifica lo siguiente:**

1. Que, en la ciudad de Chillán, el **Consejo Regional de Ñuble**, en su **Comisión de Planificación y Desarrollo Territorial N°13** de fecha **17/06/2026**, a cargo de su presidenta **consejera regional Bárbara Hennig Godoy**, se analizó el **Oficio N°00639** de fecha **10/06/2026**, del **Gobernador Regional de Ñuble Óscar Crisóstomo Llanos**, dirigido al Consejo Regional de Ñuble e ingresado a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Regional con fecha **10/06/2026**, el cual solicita **"Pronunciamiento del Consejo Regional de Ñuble en base al informe fundado Técnico, de la Seremi de Vivienda y Urbanismo de Ñuble, al Plan Regulador Comunal de Yungay"**.
2. Que, acorde a lo dispuesto por el artículo 38 de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno Regional, el **Consejo Regional de Ñuble**, en su **Sesión Ordinaria N°187** de fecha **24/06/2026**, en base al **Oficio N°00639** de fecha **10/06/2026**, acordó lo siguiente respecto de la propuesta realizada en la **Comisión de Planificación y Desarrollo Territorial N°13** de fecha **17/06/2026**, a cargo de su presidenta **consejera regional Bárbara Hennig Godoy**.
3. **Resultado de la Votación:** UNANIMIDAD DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS REGIONALES PRESENTES EN LA SALA.

Votos a Favor: Presidente del Consejo Regional de Ñuble, Óscar Crisóstomo Llanos, y los consejeros y consejeras regionales: Arnoldo Jiménez Venegas, Bárbara Hennig Godoy, Carlos Chandía Bravo, Carlos Garrido Cárcamo, Christopher Casanova González, Dalibor Franulic Muñoz, Daniela Guzmán Yévenes, Iter Stuardo Malverde, Lorena Jardúa Campos, María Elena Acuña Olivera, Pablo Jiménez Acuña, Sergio Ruiz Aedo y Wilson Ponce Hernández.

Abstención: Consejero Regional Marcelo Cifuentes Cifuentes.

Fundamento de la Abstención: *"Me abstengo de participar, discutir y votar por asistirle un deber legal de Abstención fundado en el Principio de Probidad"*.

Licencia Médica: Consejera Regional Geraldine Aravena Godoy y Consejero Regional Mario Urrea Zambrano.

4. **ACUERDO:** El Consejo Regional de Ñuble a través de su Sesión Ordinaria N°187 de fecha 24/06/2026, APRUEBA "INFORME DE LA SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO DE ÑUBLE, RESPECTO AL PLAN REGULADOR DE LA COMUNA DE YUNGAY", de acuerdo al siguiente detalle:

"Observación 6.a_1 (Firmas de Estudios Especiales): El MINVU observó que los estudios de Capacidad Vial y Equipamiento Comunal contenían imágenes digitalizadas de las firmas de los especialistas. Subsano: Se procedió a la suscripción con firmas en fresco y firmas electrónicas avanzadas válidas por parte de los profesionales responsables."



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UHOWTO-306>

CERTIFICADO N°1530/2026

Observación 6.a_2 (Vértices de Cholguán y Límites): Se detectó una discordancia tipográfica en el Artículo 1.1.3: la redacción mencionaba una poligonal de 7 vértices para Cholguán, pero la planimetría y los cuadros anexos detallaban 9 vértices. Subsano: Se corrigió el texto de la ordenanza, declarando formalmente los 9 vértices en estricta concordancia con los planos corregidos. Asimismo, se reajustó y acotó correctamente la descripción geométrica del punto YU-15 para evitar interpretaciones erróneas en las distancias.

Observación 6.a_3 (Estacionamientos de Vivienda Social): Se había propuesto una dotación de 1 estacionamiento cada 2 viviendas colectivas sociales. El MINVU señaló que esto no se ajustaba a las exigencias basales de la Ley N° 21.442 de Copropiedad Inmobiliaria. Subsano: Modificamos el Cuadro 5 de la Ordenanza, adecuando la exigencia a 1 estacionamiento por vivienda, restituyendo la estricta legalidad del texto.

Observación 6.a_4 (Norma de Antejardín ZU-1 y ZU-2): La ordenanza original utilizaba el término 'No específica' para los antejardines en zonas céntricas, lo cual dejaba la norma urbanística indefinida ante la OGUC. Subsano: Reemplazamos técnicamente el vocablo por la frase 'No se exige', que es el término legal correcto para eximir del antejardín a dichas zonas urbanas.

Observaciones 6.a_5 y 6.a_6 (Viñetas de los Planos): El MINVU advirtió que la viñeta incluía erróneamente un cuadro de 'Promulgación Municipal', cuando por ley el órgano que promulga los planes en comunas no intercomunales es este Gobierno Regional. Subsano: Se eliminó el cuadro de promulgación municipal y se ajustó el formato de viñeta del GORE para incluir correctamente los campos de publicación electrónica y entrada en vigencia.

Observación 6.a_7 (Gráfica de Límites): Faltaban incorporar cotas de distancia explícitas en los planos respecto al vértice YU-05 y corregir la coherencia del vértice YU-15. Subsano: Los planos corregidos ya integran las distancias de proyección (como los 410 metros al norte de calle Esmeralda y los 230 metros al Canal Matriz), asegurando un catastro cartográfico inobjetable.

Observación 6.b_1 (Informe de MINAGRI): El MINVU observó que el expediente no daba cuenta del informe de la SEREMI de Agricultura. Nuestra defensa legal es categórica: La propuesta de ampliación del límite urbano de 385 a 1.374 hectáreas fue ingresada formalmente a la SEREMI de Agricultura mediante el Oficio Ordinario N° 878 con fecha 10 de noviembre de 2025. El Artículo 53 de la LGUC otorga a dicho organismo un plazo fatal de 15 días para emitir su informe; vencido dicho plazo, la ley dictamina taxativamente que se tendrá por evacuado sin observaciones. Por tanto, adjuntamos el certificado del ministro de fe que acredita que el plazo legal expiró sin respuesta, operando el silencio positivo."

